



Asamblea General

Distr. general
19 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

19/37. Derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 10/14, de 26 de marzo de 2009, 13/20, de 26 de marzo de 2010, y 16/12, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia² y a la niña³,

Tomando nota con aprecio del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños⁴, el informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁵ y los informes de

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 19º período de sesiones (A/HRC/19/2), cap. I.

¹ A/66/230.

² A/66/258.

³ A/66/257.

⁴ A/HRC/19/64.

⁵ A/66/256.

la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶,

Acogiendo con beneplácito el estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle⁷,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por la Asamblea General del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁸ y de la ceremonia de firma celebrada el 28 de febrero de 2012, en la que 20 Estados firmaron el Protocolo facultativo,

Reconociendo que la Corte Penal Internacional contribuye a poner fin a la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y consciente de que los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales también contribuyen a acabar con la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra,

Acogiendo con satisfacción la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de sus observaciones generales recientes, en particular de la Observación general N° 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores,

Acogiendo con satisfacción también la atención que prestan a los derechos del niño, en el ámbito de sus respectivos mandatos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre otros los informes del Relator Especial sobre el derecho a la educación⁹, de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁰ y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias¹¹,

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales pueden desempeñar un papel importante en la protección y la promoción de los derechos del niño,

Hondamente preocupado porque más de 7,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a la atención de la salud y a servicios, incluido el acceso a parteros cualificados y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición segura y adecuada, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

⁶ A/66/228 y A/HRC/19/63.

⁷ A/HRC/19/35.

⁸ Resolución 66/13 de la Asamblea General.

⁹ A/HRC/17/29.

¹⁰ A/HRC/17/35.

¹¹ A/HRC/18/30.

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados en vísperas de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor,

Reconociendo que los daños y riesgos ambientales pueden repercutir negativamente en los niños y en su disfrute del derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de firmar y ratificar su tercer Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el propósito de esta y de sus Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otros medios, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, y a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos teniendo plenamente en consideración las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño, así como teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por este para aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que designen, establezcan o refuercen las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del niño independientes y otras instituciones independientes de la infancia, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para la elaboración de estadísticas nacionales, entre otros ámbitos en lo que se refiere a la justicia juvenil y a los niños privados de libertad, así como a los hijos de padres encarcelados, y en la medida de lo posible utilicen datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, etnia, ubicación, idioma, ingresos familiares, discapacidad y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, así como otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subnacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, cooperación y asistencia mutua en el plano internacional con objeto de hacer plenamente efectivos los derechos del niño, entre otras formas mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

7. *Exhorta* a los Estados a velar por que sus sistemas jurídicos ofrezcan vías de recurso a los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados, y por que dichos sistemas resulten accesibles y apropiados para todos los niños sin discriminación de ningún tipo;

8. *Reafirma* el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y a que se la tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y exhorta a los Estados a que presten asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, que incluyan leyes, políticas, reglamentos y servicios para todos los sectores sociales, sobre todo en materia de bienestar social, educación, salud, seguridad y justicia, a fin de corregir las múltiples necesidades y vulnerabilidades subyacentes que afectan a los niños que viven en las situaciones de mayor desventaja y marginalización;

II. Integración de los derechos del niño

10. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños y las niñas;

11. *Decide* seguir dedicando en su programa de trabajo suficiente tiempo, como mínimo un día completo de reunión al año, para examinar diferentes temas específicos relativos a los derechos del niño, incluida la identificación de problemas para la efectividad de los derechos del niño, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor;

12. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en los ciclos segundo y siguientes del examen periódico universal, en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo a este y su resultado y seguimiento, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones sobre los derechos del niño, y alienta a los Estados a que, a ese fin, celebren consultas con la sociedad civil, y con los niños, según proceda;

13. *Alienta* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor y que incluyan en sus visitas, estudios e informes datos, análisis cualitativos y recomendaciones con miras a mejorar la situación de los niños;

14. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor;

III. Protección y promoción de los derechos del niño

No discriminación

15. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que los niños gocen de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

16. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de todas las formas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior

del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

Las niñas

17. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la promulgación y la aplicación de leyes y, según proceda, la formulación de planes, políticas, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarias y coordinadas, para promover y proteger los derechos humanos de las niñas, con el fin de:

a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las mujeres, tomar medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los roles de género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporar en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

b) Proteger a las niñas frente a todas las formas de violencia y explotación, como el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, la trata, la migración forzada, el trabajo forzado, el matrimonio precoz y forzado y la esterilización forzada, entre otras cosas acabando con sus causas últimas, eliminar la selección prenatal del sexo y establecer programas adecuados a la edad, que sean seguros y confidenciales, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de la violencia y la discriminación;

c) Promover la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a servicios sociales fundamentales, como la educación, la nutrición, la inscripción de nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con arreglo a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la vacunación y la protección contra las enfermedades que constituyen las principales causas de mortalidad;

d) Hacer participar a las niñas y a las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones, cuando proceda, e incorporarlas de manera plena y activa en la identificación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

Los niños con discapacidad

18. *Reconoce* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los ámbitos público y privado, entre otras formas incorporando en las políticas y los programas en favor de los niños una atención explícita a las necesidades específicas de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la situación particular de estos niños, que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas y los niños que viven en la pobreza;

b) Garanticen la protección de la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad, entre otras cosas mediante el acceso a unos servicios de educación y salud incluyentes y de calidad, y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a estos niños contra todas las formas de discriminación, explotación, trata, violencia y abusos;

c) Consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, y a los hijos de padres migrantes, que se encuentren bajo su jurisdicción el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo, y les proporcionen acceso a atención de la salud, servicios sociales y enseñanza de buena calidad con arreglo a disposiciones del derecho interno acordes con las obligaciones internacionales aplicables; y a que velen por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que son víctima de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con las obligaciones de esos Estados en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

21. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o refuercen políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

Los niños que trabajan o viven en la calle

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque integral y basado en consideraciones de género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, a fin de impedir vulneraciones de sus derechos, como la discriminación, la detención arbitraria y extrajudicial, las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todo tipo de violencia o explotación y la trata, y a que lleven a los autores de esos actos ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

23. *Exhorta también* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional y protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los que no están acompañados y los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Protección contra la violencia

24. *Alienta* a los Estados a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños¹², aprovechando el

¹² A/61/299.

proceso de seguimiento promovido por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y los insta a que den prioridad a la prevención, a fin de luchar contra la fuerte incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra los niños que tienen lugar en todo el mundo, en el hogar y la familia, en las escuelas y otros centros educativos, en los sistemas de guarda y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades;

25. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, y con la participación de los niños;

26. *Exhorta* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover que se apliquen en mayor medida las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alienta a los Estados a prestar apoyo a la Representante Especial, incluido apoyo financiero suficiente y previsible, para que desempeñe de forma continuada, eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, e invita al sector privado a aportar contribuciones voluntarias a tal fin;

27. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces, legislativas y de otro tipo o, cuando estas ya existan, refuercen la legislación y las políticas para prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos;

28. *Exhorta también* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños, tanto física como psicológica y sexual, y para protegerlos de todo ello; tomen medidas contra todas las formas de intimidación, malos tratos y explotación, violencia familiar y abandono, trata y violencia ejercida por la policía, otras fuerzas del orden y empleados y funcionarios de centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y atajen las causas subyacentes con un enfoque sistemático e integrado;

29. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todos los niños víctimas de la violencia tengan acceso a servicios y atención de la salud, así como a servicios sociales, que sean apropiados y por que se preste especial atención a las necesidades específicas de género de los niños y las niñas víctimas de la violencia;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

30. *Insta* a todos los Estados partes a que redoblen los esfuerzos por cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad de este, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, velen por que todos los niños sean inscritos inmediatamente después del nacimiento, cualquiera que sea su condición, con arreglo a procedimientos de inscripción universales, gratuitos, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; hagan que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; faciliten la inscripción tardía de los nacimientos; y velen por que los niños que no hayan sido inscritos

tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, protección, educación, agua potable, saneamiento y otros servicios básicos;

31. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

32. *Reafirma* los párrafos 17 y 18 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños;

33. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, de acuerdo con su edad, o con sus tutores legales;

34. *Exhorta* a los Estados a que colaboren, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, para garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, facilitando el acceso y la visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

Erradicación de la pobreza

35. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que presten su apoyo, cooperación y aportación a intensificar la labor encaminada a erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, entre otras formas acelerando los avances hacia la consecución de todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y reafirmados durante su revisión, a fin de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos del niño;

36. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los esfuerzos realizados para lograr los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la pobreza para 2015 y más allá de esa fecha estén guiados por las obligaciones y compromisos de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos:

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

37. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que se promueva y proteja el derecho del niño a la vida y la supervivencia y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas mediante la formulación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género, y la realización de inversiones adecuadas en los sistemas de salud, con inclusión de una atención de la salud primaria general e integrada, y en el personal sanitario, incluida la

labor orientada a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la salud para 2015 y más allá de esa fecha; y garanticen el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, a agua potable y a saneamiento;

b) Se ocupen, con carácter prioritario, de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con él, prestando atención y apoyo a esos niños, sus familias y sus cuidadores, así como apoyo y rehabilitación, incluidas rehabilitación y atención social y psicológica, con inclusión de servicios pediátricos y medicamentos; intensificando los esfuerzos para desarrollar medios de diagnóstico precoz, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos, en particular para los lactantes que viven en entornos de recursos limitados, y agilizando los esfuerzos para acabar con la transmisión del virus de la madre al hijo;

c) Aseguren la confidencialidad y el consentimiento informado en la prestación de servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

Derecho a la educación

38. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan y garanticen la efectividad del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurando que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, desde una edad temprana, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la lucha contra la pobreza;

b) Velen por el restablecimiento de los servicios de educación infantil en las situaciones de emergencia y por que las estrategias destinadas a reducir los riesgos de desastre tengan en cuenta el derecho del niño a la educación;

c) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, de manera que puedan proseguir y terminar sus estudios y no sean objeto de discriminación;

Trabajo infantil

39. *Exhorta además* a todos los Estados a que plasmen en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas elaborando programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema educativo formal a los niños que trabajan; y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189);

41. *Observa con interés* las conclusiones de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

IV. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

42. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños con cualquier propósito (incluidos la explotación sexual, el tráfico de órganos, la adopción ilegal y el trabajo forzoso), con inclusión de los supuestos en que esos actos se lleven a cabo a través de Internet, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para asegurar que se enjuicie a los delincuentes, incluso mediante la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición, e intensifiquen la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que ya existan;

c) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de personas, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, y, teniendo presente el interés superior del niño, luchen contra la demanda que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, y tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todas las causas profundas coadyuvantes;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

V. Protección de los niños afectados por conflictos armados

43. *Condena* en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, e insta a todas las partes en los conflictos armados a poner fin a todas las violaciones y acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

44. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas

encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;

45. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y la labor del Secretario General en relación con el establecimiento del mecanismo de supervisión y presentación de informes, incluido en lo que se refiere a recabar y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos y los interesados pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también a nivel nacional, y reconoce al respecto la labor realizada por la oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

46. *Toma nota* de los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y alienta a los Estados que aún no hayan adoptado los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París) a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de utilizar los Principios de París como guía para llevar a cabo su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

47. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles, en particular medidas educativas, sociales y económicas a largo plazo, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas afectadas por los conflictos armados, y prestando especial atención a su protección;

c) Velen por que los niños acusados de haber cometido delitos durante un conflicto, mientras estaban vinculados con fuerzas armadas, también sean tratados como víctimas y que, en los casos en que se pida a un niño que rinda cuentas de sus actos, en la decisión que se adopte se tenga en cuenta el interés superior del niño y su reintegración en la sociedad;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de miembros de las fuerzas militares y civiles del mantenimiento de la paz, velen por que las investigaciones y los procesamientos se realicen de forma independiente y en función del interés superior del niño, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

48. *Exhorta* a los Estados y a otras partes en conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario y, en este sentido, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977;

VI. Los niños y la administración de la justicia

49. *Reafirma* todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la justicia juvenil, en particular la resolución 65/213 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 18/12 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011;

50. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, y a asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

51. *Exhorta* a los Estados a que procedan cuanto antes a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

52. *Exhorta también* a los Estados a que conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

53. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

54. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, entre otras formas mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados u otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como trabajadores sociales; el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad; y la protección del derecho de los jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

55. *Insta también* a los Estados a que, en el caso de niños que presuntamente hayan infringido el derecho penal, hayan sido acusados de ello o se haya reconocido que lo han hecho, y haya dudas respecto de su edad, presupongan que esta es inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo, y a que traten al acusado como menor de edad de no ser probado lo contrario;

56. *Insta además* a los Estados a que se aseguren de que, desde el contacto inicial con el sistema de justicia, se apliquen medidas especiales para que el niño entienda la naturaleza de los procedimientos y los intereses que están en juego, y que sea informado de sus derechos de manera comprensible, según su edad y nivel de madurez;

57. *Insta* a los Estados a que velen por que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

58. *Exhorta* a los Estados a respetar la intimidad del niño durante las actuaciones penales y a velar por que solo se le identifique en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;

59. *Exhorta también* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o que no sea punible en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o ser punible cuando se atribuya a un niño, a fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

60. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluso, cuando proceda, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

61. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, respetando plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos, y teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

62. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, incluidos los de los niños en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

63. *Alienta* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

64. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para niños infractores en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, a fin de que esos niños asuman un papel constructivo en la sociedad;

65. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, psicológica e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de que se aumente la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y, cuando proceda, que se siga elevando;

66. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto;

67. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar la capacidad y las infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y alienta a los Estados a que proporcionen recursos adecuados a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

Hijos de padres encarcelados

68. *Acoge con beneplácito* el día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, toma nota con interés de las conclusiones alcanzadas, e invita a los Estados a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas durante el debate;

69. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se dé prioridad, al dictar condena o tomar una decisión sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, a las medidas no privativas de la libertad, con arreglo a la gravedad del delito y teniendo en cuenta el interés superior del niño;

b) Se aseguren de que el interés superior del niño sea una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres recluidas deben estar con estas en prisión, y durante cuánto tiempo, haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos;

c) Proporcionen a los hijos de acusados o condenados acceso a sus padres o cuidadores recluidos durante las actuaciones judiciales y el período de detención, incluido el acceso a reuniones periódicas y privadas con los reclusos y, siempre que sea posible, visitas de contacto en el caso de los niños más pequeños, con sujeción al interés superior del niño, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la administración de la justicia;

d) Reconozcan, promuevan y protejan los derechos del niño afectado por la reclusión de sus padres, en particular el derecho a que su interés superior se incluya como cuestión importante en las decisiones relativas a la relación de uno o de ambos progenitores con el sistema de justicia penal, así como el derecho a no sufrir discriminación a causa de los actos cometidos o presuntamente cometidos por uno o ambos de sus progenitores;

e) Teniendo presente el interés superior del niño, mantengan informado al niño o a sus tutores legales del lugar en que están recluidos sus padres o cuidadores y les comuniquen, de antemano, cualquier traslado, así como los avances logrados en las peticiones de indulto, la presentación de informes a órganos tales como comités de clemencia y los motivos de las recomendaciones de dichos órganos para admitir o rechazar las peticiones;

f) Se aseguren de que los niños cuyos padres o cuidadores estén condenados a muerte, los propios reclusos y sus familiares y representantes legales reciban, de antemano, información adecuada sobre una ejecución pendiente y sobre su fecha, hora y lugar, a fin de que sea posible visitar a la persona recluida o comunicarse con ella por última vez y que el cuerpo sea devuelto a la familia para ser enterrado o que se informe del lugar en que se encuentra, a menos que todo ello no sea en el interés superior del niño;

VII. Seguimiento

70. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño efectivo y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los procedimientos especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y que, cuando proceda, invite a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Seguir ocupándose de la cuestión y, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, considerar la posibilidad de aprobar cada cinco años una resolución general sobre los derechos del niños y, en el intervalo, centrarse cada año en un tema relativo a dichos derechos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño antes del 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

e) Centrar la próxima reunión de un día completo de duración en el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud; invitar a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un informe sobre la cuestión, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas relevantes, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales y los órganos de derechos humanos, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, que sirva de base para el día de debate anual sobre los derechos de los niños; y pedir a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido de la próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño.

*55ª sesión
23 de marzo de 2012*

[Aprobada sin votación.]
